



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5251

Esta ley se sancionó y promulgó el día 3 de marzo de 1978.
Publicado en el Boletín Oficial de Salta N° 10.445, del 15 de marzo de 1978.

Secretaría General de la Gobernación

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Modificar a partir del Ejercicio Económico-Financiero 1978, la Ley N° 3.835 de fecha 2 de julio de 1964 en su artículo 5°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 5°- La Imprenta de la Provincia queda autorizada a contratar o adquirir en forma directa, dentro del tope que para Concursos de Precios establezca la legislación vigente, debiendo, para adquisiciones mayores, regirse por los procedimientos establecidos en la Ley de Contabilidad vigente.”

Art. 2°.- Sustitúyese en los artículos de la Ley N° 3.835/64 que correspondan, la denominación de Imprenta de la Legislatura por “Imprenta de la Provincia”.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Folloni (I.) – Sosa (Int.) – Coll – Alvarado